



VISTOS; el Informe N° 000294-2021-DGM/MC de la Dirección General de Museos; los Informes N° 001311-2021-OGAJ/MC y N° 001400-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde a la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, la Ley N° 31204, Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú, publicada el 29 de mayo 2021, tiene por objeto la creación de un marco jurídico que



promueva la colecta, protección, investigación, preservación, custodia, puesta en valor, acceso, difusión y uso sostenible del patrimonio paleontológico del Perú, a través del desarrollo de la ciencia paleontológica en el Perú, así como el conocimiento de la historia de la vida, el clima y de los ecosistemas pasados en el territorio nacional;

Que, el literal d) del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 31204, Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú, define como patrimonio paleontológico del Perú a *“aquellos fósiles o zonas paleontológicas, o parte de ellas, a los que se les ha declarado de importancia científica, histórica y didáctica y, por ende, deben ser conservados para la investigación científica y protegidos por el Estado peruano. Se excluye de este concepto a los fósiles que han tenido una intervención por el ser humano. Estos se rigen por la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, por ser bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación. La protección que el Estado peruano ejerce sobre el patrimonio paleontológico del Perú es en igual medida a la que realiza sobre los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, teniendo en cuenta las diferencias de origen entre ambos”*;

Que, asimismo, el literal c) del artículo III del Título Preliminar de la acotada norma establece que el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, que se encuentra adscrito al Ministerio de Energía y Minas, es el ente rector del patrimonio paleontológico, fósiles y de las zonas paleontológicas del Perú; y como tal tiene, entre otras, la función de determinar y declarar los fósiles y zonas paleontológicas, o parte de ellas, como patrimonio paleontológico del Perú;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31204, Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú, dispone que el Ministerio de Cultura, en un plazo de noventa días calendario, remite a INGEMMET lo siguiente: *“a) El acervo documentario correspondiente a las declaraciones de patrimonio cultural de la Nación de los bienes paleontológicos realizados durante el tiempo que ejerció dicha competencia en el marco de las disposiciones de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, así como de toda documentación relacionada a ello”*; así como *“b) Los bienes de naturaleza paleontológica que posea como consecuencia de las competencias que ejerció conforme a las disposiciones de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”*. Además, señala que *“el Ministerio de Cultura y el INGEMMET disponen de las acciones de orden administrativo o de cualquier otra índole que sean necesarias para el cumplimiento de lo señalado en los párrafos anteriores”*;

Que, asimismo, la referida Ley N° 31204, Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú, en su Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, modifica el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, eliminando a los bienes paleontológicos como integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, a través del Oficio N° 0174-2021-INGEMMET/GG, la Gerencia General del INGEMMET solicita al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales definir la situación jurídica de los bienes paleontológicos declarados como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación por el Ministerio de Cultura; así como, el tratamiento a brindarse en el marco de las competencias asumidas por el INGEMMET con la entrada en vigencia de la Ley N° 31204, Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú;



Que, mediante el Informe N° 001311-2021-OGAJ/MC la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que: *“(...) antes de la vigencia de la Ley N° 31204, Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú, los bienes paleontológicos, sin excepción, integraban el patrimonio cultural de la Nación y como tal, el Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias, estaba en la obligación de emitir la resolución para su declaración correspondiente.”. “Por lo tanto, las resoluciones viceministeriales expedidas por el Ministerio de Cultural antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31204, Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú, reconociendo a un bien paleontológico como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación, se emitieron conforme a la normativa vigente al momento de su expedición y en el marco de las competencias del Ministerio.”;*

Que, en el referido informe se establece también que *“No obstante, desde la vigencia de la Ley N° 31204, Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú, no solo se ha producido un cambio de competencia del órgano a cargo de la declaración de dichos bienes, sino que, además, por mandato legal, la naturaleza jurídica de los bienes paleontológicos ha cambiado, tal es así, que a la fecha estos no constituyen patrimonio cultural de la Nación, empero, si patrimonio paleontológico de la Nación. En tal sentido, no se les podría retirar la condición de patrimonio cultural de la Nación, dado que por aplicación inmediata al de la Ley N° 31204, ya no la tienen.”;*

Que, asimismo, la citada Oficina General advierte que *“(...) respecto de las resoluciones viceministeriales que declararon patrimonio cultural los mencionados bienes paleontológicos, considerando que dichas resoluciones son actos administrativos que gozan de la presunción de legalidad y estabilidad, considerando el “principio de validez de los actos administrativos”, establecido en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, éstas tendrían que ser dejadas sin efecto, en base a la vigencia de la Ley N° 31204, Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú”;*

Que, respecto al principio de validez de los actos administrativos el doctor Jorge Danós Ordoñez refiere que: *“El denominado por la doctrina principio de presunción de validez de los actos administrativos constituye otro de los elementos característicos del Derecho Administrativo en cuya virtud los actos dictados por una autoridad administrativa se presumen legítimos en tanto su invalidez o disconformidad con el ordenamiento jurídico no sea expresamente declarada por quienes están facultados legalmente para constatarlo. Dicho principio consagra una presunción iuris tantum (admite prueba en contrario) y tiene por fundamento la necesidad de asegurar que la administración pública pueda realizar sus funciones en tutela del interés público sin que los llamados a cumplir sus decisiones puedan obstaculizar las actuaciones de la administración sobre la base de cuestionamientos que no hayan sido confirmados por las autoridades administrativas o judiciales competentes para controlar la legalidad de los actos administrativos. Como señala el profesor Juan Carlos Cassagne “Si no existiera tal principio, toda la actividad estatal podría ser cuestionada con la posibilidad de justificar la desobediencia como regla normal en el cumplimiento de los actos administrativos, obstaculizando...el cumplimiento de los fines públicos al anteponer el interés individual y privado al bien común, sin atender a la preponderancia que aquellos representan como causa final del estado.”;*

Que, en atención a lo expuesto, en el Informe N° 001311-2021-OGAJ/MC se concluye que *“(...) dado que las resoluciones viceministeriales que declararon*



patrimonio cultural los bienes paleontológicos (...) son actos administrativos que gozan de la presunción de legalidad y estabilidad, de conformidad con el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, éstas tendrían que ser dejadas sin efecto, en base a la vigencia de la Ley N° 31204, Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú.”;

Que, la Dirección General de Museos a través del Informe N° 000294-2021-DGM/MC, estando a lo señalado en el Informe N° 000311-2021-DRBM/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, solicita dejar sin efecto diez y siete resoluciones viceministeriales que declararon bienes muebles paleontológicos como patrimonio cultural de la Nación;

Que, estando a lo señalado en los párrafos precedentes, de conformidad con el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se ha visto por conveniente dejar sin efecto las diez y siete resoluciones viceministeriales que declararon bienes muebles paleontológicos como patrimonio cultural de la Nación, conforme al listado proporcionado por la Dirección General de Museos;

Con las visaciones de la Dirección General de Museos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 31204, Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, como consecuencia de la entrada en vigencia de la Ley N° 31204, Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú, las siguientes resoluciones viceministeriales:

1. Resolución Viceministerial N° 000149-2018-VMPCIC/MC
2. Resolución Viceministerial N° 000032-2019-VMPCIC/MC
3. Resolución Viceministerial N° 000177-2019-VMPCIC/MC
4. Resolución Viceministerial N° 000179-2019-VMPCIC/MC
5. Resolución Viceministerial N° 000234-2019-VMPCIC/MC
6. Resolución Viceministerial N° 000235-2019-VMPCIC/MC
7. Resolución Viceministerial N° 000012-2020-VMPCIC/MC
8. Resolución Viceministerial N° 000025-2020-VMPCIC/MC
9. Resolución Viceministerial N° 000028-2020-VMPCIC/MC
10. Resolución Viceministerial N° 000045-2020-VMPCIC/MC
11. Resolución Viceministerial N° 000047-2020-VMPCIC/MC
12. Resolución Viceministerial N° 000061-2020-VMPCIC/MC



13. Resolución Viceministerial N° 000118-2020-VMPCIC/MC
14. Resolución Viceministerial N° 000140-2020-VMPCIC/MC
15. Resolución Viceministerial N° 000165-2020-VMPCIC/MC
16. Resolución Viceministerial N° 000168-2020-VMPCIC/MC
17. Resolución Viceministerial N° 000021-2021-VMPCIC/MC

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET y a la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MARIELA SONALY TUESTA ALTAMIRANO
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES